



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-01002-00

CONSIDERACIONES

- El pasado 18 de mayo de 2021, la parte allega las guías de envío de la notificación por aviso, de igual manera el 15 de junio de 2021 allega las guías de entrega de la notificación, dichos documentos se incorporan al expediente y como quiera que no se aporta la constancia expedida por la empresa de correo postal autorizado, no es posible ordenar seguir adelante con la ejecución. Razón por la cual, y en aras de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte activa aportar la constancia expedida por la empresa de correo certificado, donde conste el resultado del envío, se otorga para el efecto el termino de 30 días, so pena de desistimiento tácito, artículo 317 C. G del P.

- Como quiera que la medida de embargo solicitada por la parte activa mediante memorial allegado el 18 de junio de 2021, es procedente, se accede a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se requiere a la parte activa aportar la constancia expedida por la empresa de correo certificado, donde conste el resultado del envío, para lo cual se le otorga el termino de 30 días, so pena de desistimiento tácito, artículo 317 C. G del P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del Vehículo de placas KDH23C de propiedad del demandado CLAUDIA PATRICIA VILLARREAL GUSTIN. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Tránsito Y Transporte De Itagüí.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios

CUARTO: Como secuestre actuará SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO, quien se ubica en la CLL 9 AA SUR 54-B09 de Medellín, teléfonos: 2852800 y 3104717877-3127879797, correo electrónico: seba57-Arbelaez@hotmail.es. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de \$200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 595 CGP), específicamente que una vez capturado el vehículo, deberá llevarlo a los parqueaderos indicados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín-Antioquia. Expídase el despacho comisorio para tal fin.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio de embargo y requerimiento a través de los siguientes enlaces:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWA6lnXU-G9PnhJlaWrngnXMBFXX1P4B5L7z2HQI5Oyb0Vw?e=g90ehf](https://my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWA6lnXU-G9PnhJlaWrngnXMBFXX1P4B5L7z2HQI5Oyb0Vw?e=g90ehf)

RADICADO N°. 2019-01002-00

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 27 de agosto de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 141  
fijado hoy 19 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Civil 002 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6771e2778914f7a316103c8bc7f954702e551bbece145eb9ccb738428a68e24f**  
Documento generado en 18/08/2021 11:07:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>